

REPUBLICA DOMINICANA

Secretariado Técnico de la Presidencia
Oficina Nacional de Estadística

**Censo Nacional de Población
y Habitación**

9 y 10 Enero 1970

Boletín Censal No. 3

Cifras Oficiales Preliminares

Julio de 1970

ENDOC
RD
11.00nt
1970

ONE-
C08

Censo
ONE-CENSO
POB-1970-0003
ej. 1

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

CENSO NACIONAL
DE
POBLACION Y HABITACION
9 Y 10 ENERO **1970**

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

BOLETIN CENSAL No.3

JULIO DE 1970

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA
DR. EUDORO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ,
SECRETARIO TÉCNICO.

OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
DR. MANUEL DE JESÚS GOICO CASTRO,
DIRECTOR

DR. LUIS EMILIO JOURDAIN HEREDIA,
SUBDIRECTOR

LIC. PATRIA STELLA MADERA,
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS.

LIC. NELSON NUMA RAMÍREZ MADERA,
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CENSOS Y ENCUESTAS.

JULIO E. LEMBERT PEGUERO,
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SOCIALES Y CULTURALES.

RAFAEL PÉREZ LEYBA,
ENCARGADO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

MANUELA TORRES B.
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE POBLACIÓN Y HABITACIÓN.

LIC. ELSA NURYS DE LOS SANTOS,
ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD (PUNTO FOCAL).

DRA. ENILDA REYES PÉREZ,
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES.

DRA. PAULINA SUERO DE MARTÍNEZ,
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR.

J. MEDARDO DOTEL PÉREZ,
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE PUBLICACIONES.

LIC. MIGUEL OCTAVIO TINEO MADERA,
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN ESTADÍSTICAS FINANCIERAS Y FISCALES.

VITALINA PÉREZ DOMÍNGUEZ,
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE DEMOGRAFÍA.

LUIS E. DENNIS PÉREZ,
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE TABULACIÓN MECÁNICA.

PURA OLIMPIA MONTES DE OCA VDA. ORTÍZ,
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DEL CENSO AGROPECUARIO

CELIA MARIA MARCANO CASTILLO,
ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO.

ZULEIKA MESSINA DE MEJÍA,
ENCARGADA DE LA SECCIÓN DE BIBLIOTECA.

ANDRÉS GARCÍA,
ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO.

AGUSTÍN ALMONTE PÉREZ,
ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE MAYORDOMIA.

64330

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA
OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA

ONE-CENSO
POB-1970-0003
ES.1
REGISTRO #28

CENSO NACIONAL
DE
POBLACION Y HABITACION

9 Y 10 ENERO **1970**

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

BOLETIN CENSAL No.3

002523

JULIO DE 1970

ONE-COVER

1970-0000

1970-0000

CENSO NACIONAL

DE

POBLACION Y HABITACION

9 Y 10 ENERO 1970

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

BOLETIN CENSAL No.3

JULIO DE 1970

002222

C O N T E N I D O

| | Página |
|---|--------|
| Introducción | 5 |
| Decreto No. 2687, del 2 de agosto de 1968, que fija los días 9 y 10 de enero de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Habitación.. .. | 7 |
| Decreto No. 4309, del 3 de noviembre de 1969, que crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970 | 11 |
| Decreto No. 4548, del 26 de diciembre de 1969, que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970 | 15 |
| Decreto No. 4583, del 31 de diciembre de 1969, que fija el horario de trabajo del personal censal durante los días del empadronamiento y reglamenta los artículos 24 y 26 de la Ley No. 5096 del 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales.. .. | 19 |
| Mensaje al pueblo dominicano con motivo del Censo Nacional de Población y habitación de 1970, de Su Excelencia el Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer.. .. | 23 |
| Decreto No. 5225, del 14 de julio de 1970, que aprueba las cifras oficiales preliminares del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970 | 27 |

INTRODUCCION

La Oficina Nacional de Estadística (ONE) se complace en dar a la publicidad las cifras oficiales preliminares del Censo Nacional de Población y Habitación que tuvo lugar durante los días 9 y 10 de enero de 1970, el primero de este decenio levantado en el mundo. México levantó su Censo el 28 de enero; Estados Unidos (incluido Puerto Rico) el 10 de abril; Chile, el 28 de abril; y Panamá, el 10 de mayo. Fuera del continente americano, se sabe también que Rusia y Hungría han levantado su censo en el primer trimestre del año en curso.

De esta manera la ONE ha cumplido el mandato del Decreto No. 2687 del 2 de agosto de 1968, expedido por S. E. el Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y el país ha seguido las recomendaciones internacionales sobre la materia.

Datos de población meramente provisionales se habrían podido presentar antes, pero se prefirió publicar cifras depuradas que, aunque preliminares, fueran de mayor confiabilidad.

El recuento comprendió la eliminación de las cédulas nulas, previa comprobación de que sus informaciones válidas estaban contenidas en otras cédulas; la identificación definitiva de cada cédula, mediante la codificación de las informaciones que aparecen en la carátula, esto es, provincia, municipio, etc.; la comparación del número de personas empadronadas en las páginas de población de cada cédula, con las anotadas en la respectiva página de resumen; y la transcripción a un formulario de resumen, del total de personas empadronadas en cada cédula.

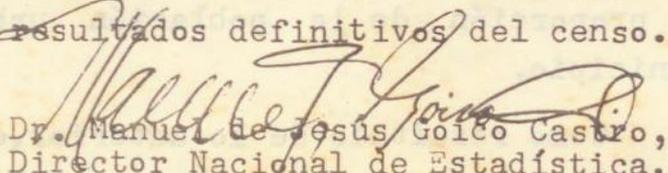
Además, las cifras de cada municipio se compararon con las del censo de 1960 y con las estimaciones oficiales; y se revisó la proporción de la población urbana y rural dentro de cada municipio.

Como resultado de lo anterior, en nueve municipios (Cevicos, Oviedo, Pepillo Salcedo, Laguna Salada, Río San Juan, Cabrera, Altamira, El Seybo y Miches) fué necesario llevar a cabo investigaciones en el terreno. En cinco de ellos (Altamira, Cabrera,

Río San Juan, Cevicos y Miches) se encontraron viviendas sin empadronar en un porcentaje muy pequeño del total y sólo en uno (El Seybo) las omisiones revestían cierta importancia, pero fueron fáciles de determinar. En estos seis municipios, las viviendas omitidas se empadronaron.

Se confía conocer el grado general de integridad del censo mediante el cotejo de los datos de las cédulas correspondientes con los de la primera etapa de la encuesta demográfica de base muestral que realiza la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en colaboración con la Oficina Nacional de Estadística. La Secretaría de Salud tiene a su cargo la recolección de los datos y la ONE, su elaboración, análisis y publicación. Dicha primera etapa, que tuvo lugar en diciembre de 1969, se realizó principalmente para proporcionar un medio de comprobación de la integridad censal. Sin embargo, los indicios logrados hasta ahora indican que la omisión no sobrepasaría el 3% de la población existente en el país a la fecha del censo. La confirmación de este resultado, como se espera, debería considerarse extremadamente halagadora, porque hasta la fecha, en la generalidad de los países del continente americano la omisión censal ha sobrepasado el 5%. Chile ha estimado en forma preliminar una omisión de 5.4%; Estados Unidos, espera una omisión inferior al 3% y Panamá no posee información sobre este punto.

La Oficina Nacional de Estadística ha proyectado procesar los datos censales utilizando un equipo electrónico y está realizando esfuerzos excepcionales para que el país gane también el galardón de ser el primero en publicar sus resultados censales detallados. Asimismo, espera que en los siguientes Boletines censales, pueda dar a conocer los análisis que puedan derivarse de las cifras oficiales preliminares, los resultados avanzados de población y, por último, los resultados definitivos del censo.



Dr. Manuel de Jesús Goico Castro,
Director Nacional de Estadística.

Santo Domingo, R. D.
Julio del 1970.



Juan Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA COMUNITARIA

VENEZUELA 1968

CONSIDERANDO que los organismos especializados de la ONU, así como el Instituto Interamericano de Estadística, han recomendado el levantamiento de un Censo Mundial de Población y Habitación en 1970, y que correspondiendo a la República Dominicana, como miembro de tales entidades, dar cumplimiento a dicha recomendación en cuanto concierne al territorio nacional;

CONSIDERANDO que, por otra parte, prevalece legalmente el levantamiento de un Censo Nacional de Población y Habitación, cada diez años, y el último del realismo...

Decreto No. 2687, del 2 de Agosto de 1968, Que fija los días 9 y 10 de Enero de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Habitación.

DECRETO

Art. 1.- Se fijan los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del referido Censo Nacional de Población y Habitación.

Art. 2.- Los días mencionados en el artículo anterior serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.

Art. 3.- Las personas que designe la Oficina Nacional de Estadística para realizar los trabajos censales estarán obligadas a ejecutarlos, salvo el caso de fuerza mayor oportunamente justificada y aceptada por esa Oficina.

Art. 4.- Todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar a los empadronadores y demás encargados legalmente de la ejecución del Censo, que acrediten su respectiva validez, las informaciones censales, cuando les sean solicitadas.

Art. 5.- Tanto los jefes de los centros municipales, civiles o con militares, así como los comités municipales, y autoridades o de organismos autónomos, están obligados a brincar su cooperación. Los servicios que intervengan en la ejecución de los censos han de facilitar al desarrollo de su cometido.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 2687

CONSIDERANDO que los organismos especializados de la ONU, así como el Instituto Interamericano de Estadística han recomendado el levantamiento de un Censo Mundial de Población y Habitación en 1970, y que corresponde a la República Dominicana, como miembro de tales entidades, dar cumplimiento a dicha recomendación en cuanto concierne al territorio nacional;

CONSIDERANDO que, por otra parte, procede legalmente el levantamiento de un Censo Nacional de Población y Habitación, cada diez años, y el último fué realizado en la República en el año 1960;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales No.5096 del 6 de marzo de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se fijan los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.

Art. 2.- Los días mencionados en el artículo anterior serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.

Art. 3.- Las personas que designe la Oficina Nacional de Estadística para realizar los trabajos censales estarán obligadas a ejecutarlos, salvo el caso de fuerza mayor oportunamente justificado y aceptado por esa Oficina.

Art. 4.- Todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar a los empadronadores y demás encargados legalmente de la ejecución del Censo, que acrediten su respectiva calidad, las informaciones censales, cuando les sean solicitadas.

Art. 5.- Tanto las autoridades nacionales, civiles como militares, así como los empleados públicos, municipales o de organismos autónomos, están obligados a prestar su cooperación a las personas que intervengan en la ejecución de los censos para facilitar el desempeño de su cometido.

-sigue-

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

Art. 6.- Las personas que en cualquier calidad participen en actividades censales no podrán divulgar las informaciones que reciben ni proporcionarlas a personas ajenas al proceso censal.

Art. 7.- Las informaciones de la cédula censal tienen carácter estrictamente confidencial y finalidades exclusivamente estadísticas, y, por tanto, se prohíbe su uso para otros fines.

Art. 8.- Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán castigadas de conformidad con las penas establecidas en la Ley No.5096, del 6 de marzo de 1959.

Art. 9.- El Secretario Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Estadística quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1250 de la Independencia y 1050 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Art. 1.- Se fijan los días viernes 7 y sábado 10 de agosto de 1960 para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.
Art. 2.- Los días mencionados en el artículo anterior serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.
Art. 3.- Las personas que desearan la Oficina Nacional de Estadística para realizar los trabajos censales estarán obligadas a efectuarlos, salvo el caso de fuerza mayor o circunstancias justificadas y aceptado por esa Oficina.
Art. 4.- Todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar a las autoridades y demás encargados legalmente de la ejecución del Censo, que se verifique en respectiva calidad, las informaciones censales, cuando las sean solicitadas.
Art. 5.- Tanto las autoridades nacionales, civiles como militares, así como los entes públicos, municipales o de organismos autónomos, serán obligados a prestar su cooperación a las personas que intervengan en la ejecución de los censos para facilitar el desarrollo de su cometido.



Joaquín Prat

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CHILENA

NUMERO 4309

CONSIDERANDO que los organismos ejecutivos de las Municipalidades en el campo del estudio demográfico se encuentran bajo dependencia de la Dirección del Censo, Oficina de Población y Habitación de 1970, y que para facilitar el desarrollo de dicho estudio el Decreto N.º 1971, del 2 de agosto de 1968.

Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4309, del 3 de Noviembre de 1969, que crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970.

VISTO el artículo 81 de la Constitución Política de la República y Decreto N.º 2000, de fecha 6 de mayo de 1969.

Se declara de las atribuciones que se confiere al artículo 81 de la Constitución de la República, todo el contenido.

D E C R E T O:

Art. 1.º Se crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970, que deberá operar con la Dirección Nacional de Estadística y Censos en el desenvolvimiento del Censo del citado año. Integrará así:

- | | |
|----------------------|--|
| Presidenta | Ministra Tercera de la Presidencia |
| Vicepresidenta | Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cines |
| Secretaria Ejecutiva | Directora Nacional de Estadística |
| Miembros | Secretario General de la Liga Nacional Demócrata |
| | Director del Instituto Científico Universitario |
| | Ministro General de la Defensa Civil |
| | Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad |



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4309

CONSIDERANDO que los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como el Instituto Interamericano de Estadística, han recomendado el levantamiento del Censo Mundial de Población y Habitación de 1970, y con ese propósito el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2687, del 2 de agosto de 1968.

CONSIDERANDO que para lograr el buen éxito del programa censal es preciso que todas las dependencias del Estado y los organismos privados presten su cooperación al mismo;

CONSIDERANDO que para esos fines, es necesario crear una comisión que oriente todos los esfuerzos dirigidos al propósito anteriormente indicado;

VISTOS los artículos 21 y 23 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales No. 5096, de fecha 6 de marzo de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.- Se crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970, que deberá cooperar con la Dirección Nacional de Estadística y Censo en el levantamiento del Censo del citado año, integrada así:

| | |
|----------------------|---|
| Presidente | Secretario Técnico de la Presidencia |
| Vicepresidente | Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Culto. |
| Secretario Ejecutivo | Director Nacional de Estadística. |
| Miembros | Secretario General de la Liga Municipal Dominicana. |
| | Director del Instituto Cartográfico Universitario. |
| | Director General de la Defensa Civil. |
| | Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad. |

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

Art. 2.- Los expertos internacionales adscritos a la Oficina Nacional de Estadística, Doctores Adolfo Gaete Darbo, Especialista en Censos de Población y Habitación y Estadísticas Vitales; Bernardo Ruiz Martínez, Especialista en Administración Estadística; y Ernest Sandoval, Especialista en Procesamiento Electrónico de Datos, serán asesores de la Comisión.

Art. 3.- La Comisión Nacional del Censo tendrá las siguientes funciones:

a) Cooperar en las labores de preparación del Censo;

b) Determinar la ayuda que las dependencias del Estado, así como los organismos privados, pueden prestar para contribuir al buen éxito del programa censal; de modo especial en cuanto a la forma de utilizar adecuadamente los recursos nacionales y en lo que se refiere a los medios de transporte y a la difusión del conocimiento relacionado con la naturaleza e importancia del próximo Censo de Población y Habitación, mediante el desarrollo de propaganda especializada.

Art. 4.- La Comisión Nacional del Censo celebrará sesiones por lo menos una vez al mes y durará en sus funciones hasta que sus miembros, por simple mayoría, decidan que ha dado cumplimiento cabal a su cometido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

DECRETO

Art. 1.- Se crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970, que deberá cooperar con la Dirección Nacional de Estadística y Censos en el levantamiento del Censo del citado año, integrada así:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Secretario Ejecutivo
- Miembros
- Secretario Técnico de la Presidencia
- Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Culto
- Director Nacional de Estadística
- Secretario General de la Liga Municipal Dominicana
- Director del Instituto Tecnológico Universitario
- Director General de la Defensa Civil
- Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de la Comandancia



Joaquín Balaguer

PRESENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

FINCER: 4548

CONSIDERANDO que el Censo Nacional de Población y Habitación que se levantará en todo el país durante los días 9 y 10 de enero de 1970, constituye como una de las realizaciones de mayor importancia del ordenamiento 1970, destinada a servir de base firme al desarrollo social y económico de la República; y que sus resultados servirán para el levantamiento del Censo general de 1975, que...

Decreto No. 4548, del 26 de Diciembre de 1969, Que autoriza una Emisión de Sellos Postales Conmemorativa del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970.

En virtud de la Ley No. 2451 sobre Sellos Postales, de fecha 14 de Julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

- 500,000 (quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, color verde;
- 500,000 (quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, color azul;
- 50,000 (cincuenta mil) sellos del valor de diez centavos, para franqueo aéreo, color rojo.

Art. 2.- Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, impreso en fondo blanco, y mostrarán como motivo principal en su centro, una silueta representando el mapa de la República y sobre dicha silueta, tres figuras humanas, simbolizando el crecimiento de la población; a todo el resto del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, llevarán el símbolo representativo...



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4548

CONSIDERANDO que el Censo Nacional de Población y Habitación que se levantará en todo el país durante los días 9 y 10 de enero puede considerarse como una de las realizaciones de mayor importancia del próximo año 1970, destinada a servir de base firme al desarrollo social y económico de la República; y que sus resultados serán utilizados para el levantamiento del Censo Nacional Agropecuario, cuyo labor preparatorio, incluyendo el inventario de fincas, abarcará todo el año;

CONSIDERANDO que el Censo de Población es una investigación demográfica que tiene repercusión internacional y por lo tanto merece ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley No.2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

- 500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, color verde;
- 500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, para franqueo ordinario, color azul; y
- 500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, para franqueo aéreo, multicolor.

Art. 2.- Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, impresos en fondo blanco, y mostrarán como motivo principal en su centro, una silueta representando el mapa de la República y sobre dicha silueta, tres figuras humanas, simbolizando el crecimiento de la población; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, llevarán el emblema representativo

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "5c"; y hacia el ángulo inferior se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional", en dos renglones.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, y mostrarán como motivo principal en su centro, un cuadro enmercado conteniendo la inscripción "La Estadística reseña la experiencia del pasado para orientar la conducta del porvenir", en cuatro renglones; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana", hacia la esquina superior izquierda llevarán el emblema representativo de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo derecho y en sentido vertical, aparecerá la palabra "CORREOS", e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "6c"; y a todo el ancho del ángulo inferior, se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional";

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de un conjunto de edificaciones simbolizando el desarrollo habitacional; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el emblema representativo de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo izquierdo, y en sentido vertical, llevarán las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "10c"; y hacia el ángulo inferior, en dos renglones, se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional".

Art. 3.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No.4487, de fecha 19 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 1260 de la Independencia y 1070 de la Restauración.

Joequín Belaguer.

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, color verde;

Art. 2.- Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, impresos en fondo blanco, y mostrarán como motivo principal en su centro, un paisaje representando el crecimiento económico y sobre dicho paisaje, tres figuras humanas, simbolizando el crecimiento de la población; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, llevarán el emblema representativo



Juan Bosch

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4583

CONSIDERANDO que el Decreto No. 2687, del 2 de agosto de 1969, fijó los días feriados y p. r. o. c. e. s. de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda.

CONSIDERANDO que el artículo 26 de la Ley No. 5096, del 6 de marzo de 1959, establece que los días feriados por el Poder Ejecutivo son los días feriados por el Poder Judicial.

Decreto No. 4583, del 31 de Diciembre de 1969, Que fija el Horario de Trabajo del Personal Censal Durante los días del Empadronamiento y Reglamenta los Artículos 24 y 26 de la Ley No. 5096, del 6 de Marzo de 1959, Sobre Estadística y Censos Nacionales.

CONSIDERANDO que para facilitar los servicios que se derivarían de la realización total de las actividades del Censo, es necesario establecer las disposiciones contenidas en la Ley No. 5096, con las del Código de Trabajo que establecen las excepciones relativas a los trabajadores que están desarrollando en los días declarados no laborales y que, además, es conveniente establecer otras excepciones para evitar molestias innecesarias a los trabajadores.

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 5096, debe fijarse la jornada de trabajo para el empadronamiento durante los días 9 y 10 de enero de 1970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.- El horario de trabajo del personal censal durante los días 9 y 10 de enero de 1970, será de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., con interrupción de esta jornada a inicio de las respectivas Jefes de grupo y sectores de zonas para recibir las visitas en las viviendas que se establezcan y para cubrir la cuota de trabajo que se les hubiera asignado.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4583

CONSIDERANDO que el Decreto No.2687, del 2 de agosto de 1968, fijó los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Habitación;

CONSIDERANDO que el artículo 26 de la Ley No.5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales, dispone que los días señalados por el Poder Ejecutivo para la realización del Censo Nacional de Población y Habitación serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo;

CONSIDERANDO que la medida anterior persigue facilitar el empadronamiento general de la población ya que, de conformidad con el artículo 24 de la ley antes citada, corresponde también al Poder Ejecutivo disponer que todas las personas permanezcan en sus casas esos días durante las horas señaladas para su ejecución o mientras el encargado de realizar la enumeración no haya tomado los datos, salvo el caso de una fuerza mayor debidamente justificada;

CONSIDERANDO que para evitar los perjuicios que se derivarían de la paralización total de las actividades del país, es necesario armonizar las disposiciones citadas de la Ley No.5096, con las del Código de Trabajo que establecen las excepciones relativas a las actividades que pueden desarrollarse en los días declarados no laborables y que, además, es conveniente establecer otras excepciones para evitar molestias innecesarias a la población;

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No.5096, debe fijarse la jornada de trabajo para el empadronamiento durante los días 9 y 10 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- El horario de trabajo del personal censal durante los días 9 y 10 de enero de 1970, será de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m., pudiendo prorrogarse esta jornada a juicio de los respectivos jefes de grupo y empadronadores para repetir las visitas en las viviendas que encontraran cerradas y para cubrir la cuota de trabajo que se les hubiere asignado.

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

Art. 2.- La inmovilidad de las personas a que se refiere el artículo 24 de la Ley No.5096 se reputará cumplida cuando las informaciones censales correspondientes a todos los miembros del hogar hayan sido proporcionadas al empadronador o cuando en los casos de fuerza mayor, por lo menos una persona responsable permanezca en el hogar para proporcionar al empadronador los datos referentes a todos ellos.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley No.5096 y en el artículo 2 del Decreto No.2687, los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 no serán laboreables para ninguna institución pública o privada, incluyendo oficinas, colegios, fábricas, establecimientos comerciales e industriales, exceptuándose solamente los que siguen:

- a) Los establecimientos para venta al detalle de provisiones, carnes, aves, legumbres o frutas del país, que podrán permanecer abiertos hasta la una de la tarde;
- b) Los cafés, centrales azucareros, restaurantes, hoteles, casinos, clubes, espectáculos públicos, expendio de leche, metaderos, dispensarios, hospitales, clínicas, casas de socorro, agencias marítimas, agencias de transporte, agencias funerarias, panaderías, dulcerías, reposterías, plantas eléctricas, ventorrillos, puestos y fábricas de hielo, farmacias, expendio de gasolina, lavanderías, librerías y puestos de libros y revistas, empresas editoras de periódicos, factorías y molinos dedicados a la elaboración de arroz y café, que podrán permanecer abiertos durante su jornada habitual de trabajo;
- c) Los establecimientos donde se elaboran productos alimenticios, a base de carne o leche; helados y sorbetes; se pasteurice y envase leche; los dedicados a la venta de flores; a la venta de repuestos para vehículos de motor; a las agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, cablegráficas o radiográficas; a los estudios fotográficos; a la carga y descarga de buques o aviones y las labores relacionadas con las mismas;
- d) Las barberías y salones de belleza, que podrán abrir y trabajar los días viernes 9 y sábado 10 hasta las dos p.m., y
- e) En general, los servicios declarados de utilidad pública tales como agua potable y otros similares.

Art. 4.- Las limitaciones contenidas en el artículo 2 del presente Decreto no serán aplicables a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, años 1260. de la Independencia y 1070. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Mensaje al Pueblo Dominicano con Motivo del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970, de Su Excelencia el Presidente de la República,
Dr. Joaquín Balaguer.

MENSAJE AL PUEBLO DOMINICANO

Compartir:

Durante los días 9 y 10 del presente mes se procedió al levantamiento del Censo de Población y Habitación, en cumplimiento de recomendaciones de organismos especializados de las Naciones Unidas que han presionado la ejecución de un Censo Mundial en el presente año de 1970.

El esfuerzo necesario para que una obra tan delicada culmine en un éxito completo, tiene que ser realizado por la Nación entera, afectando su capacidad a los millones de empadronadores que durante

Mensaje al Pueblo Dominicano con Motivo del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970, de Su Excelencia el Presidente de la República,
Dr. Joaquín Balaguer.

El censo es una obra de primer orden, donde los gobiernos y los pueblos necesitan datos necesarios para planificar sus proyectos de futuro nacional. Esta tarea, sin ningún tipo de significación política partidista, debe realizarse como una obra común de alto interés patriótico, como una nueva jornada de superación y de progreso.

Invoco los sentimientos patrióticos y cristianos del pueblo dominicano, para que en un unificado propósito de bien común, aporte su más decidido concurso para la exacta construcción de los datos que informan la realización del Censo de Población y Habitación del 1970.

JOAQUÍN BALAGUER

8 de enero de 1970.

MENSAJE AL PUEBLO DOMINICANO

Compatriotas:

Durante los días 9 y 10 del presente mes se procederá al levantamiento del Censo de Población y Habitación, en acatamiento de recomendaciones de organismos especializados de las Naciones Unidas que han promovido la ejecución de un Censo Mundial en el presente año de 1970.

El esfuerzo necesario para que una obra como esta culmine en un éxito completo, tiene que ser realizado por la Nación entera, ofreciendo su concurso a los millares de empadronadores que durante los dos días señalados, recogerán en todo el país los datos precisos que nos permitirán evaluar los recursos humanos de la República Dominicana.

Un censo general correctamente elaborado, constituye una fuente de información de primer orden, donde los gobiernos y los grupos particulares encuentran los datos necesarios para planificar sus proyectos de interés general. Esta tarea, sin ningún tipo de significación política partidista, debe realizarse como una obra común de alto interés patriótico, como una nueva jornada de superación y de progreso.

Invoco los sentimientos patrióticos y civilistas del pueblo dominicano, para que en un unificado propósito de bien común, aporte su más decidido concurso para la cabal consecución de los fines que informan la realización del Censo de Población y Habitación del 1970.

JOAQUIN BALAGUER

8 de enero de 1970.



Joaquín Balaguer

PRESENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que el Decreto No. 2571, de fecha 7 de agosto de 1970, se dio cumplimiento al artículo 10 de la Constitución de la República en virtud de haberse celebrado los días 9 y 10 de enero de 1971.

CONSIDERANDO que la Oficina Nacional de Estadística ha informado que ha

Decreto No. 5225, del 14 de Julio de 1970, Que aprueba las Cifras Oficiales Preliminares del Censo Nacional de Población y Habitación de 1970.

En virtud de las autorizaciones que se confieren al artículo 75 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo único.- Las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Habitación que se levantó durante los días 9 y 10 de enero de 1971, y las figuras de su cuadro adjunto, se tendrán como oficiales y representarán en el futuro hasta el hecho de la realización de las cifras definitivas que se obtendrán del análisis de tablas estadísticas de los datos del Censo, actualizadas en su caso.

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | POBLACION | | |
|--|-----------|-----------|-----------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| La República | 4,011,589 | 1,603,937 | 2,407,652 |
| Distrito Nacional | 817,457 | 671,402 | 146,055 |
| Municipio de (Prov.) | 87,190 | 21,685 | 65,505 |
| Higüey | 74,584 | 21,741 | 52,843 |
| San Rafael del Yuma | 12,606 | 1,944 | 10,662 |



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 5225

CONSIDERANDO que por Decreto No.2687, de fecha 2 de agosto de 1968, se dispuso que el 6to. Censo Nacional de Población y Habitación debía levantarse los días 9 y 10 de enero de 1970;

CONSIDERANDO que la Oficina Nacional de Estadística ha informado que ha concluido la revisión del material procedente de la elaboración de dicho Censo, el estudio de consistencia de las informaciones y el recuento de las cifras de población;

VISTOS los artículos 19 y siguientes de la Ley No.5096, de fecha 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.- Las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Habitación que se levantó durante los días 9 y 10 de enero de 1970, y que figuran en el cuadro siguiente, se tendrán como oficiales y permanecerán en vigencia hasta la fecha de la publicación de las cifras definitivas que se obtendrán del proceso de elaboración electrónica de los datos del Censo, actualmente en ejecución.

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | P O B L A C I O N | | |
|---|-------------------|------------------|------------------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| <u>La República</u> | <u>4,011,589</u> | <u>1,603,937</u> | <u>2,407,652</u> |
| <u>Distrito Nacional</u> | <u>817,467</u> | <u>671,402</u> | <u>146,065</u> |
| <u>Altagracia, La (Prov.)</u> | <u>87,180</u> | <u>23,685</u> | <u>63,495</u> |
| Higüey | 74,584 | 21,741 | 52,843 |
| San Rafael del Yuma | 12,596 | 1,944 | 10,652 |

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | POBLACION | | |
|---|----------------|---------------|----------------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| <u>Azua (Prov.)</u> | <u>91,511</u> | <u>21,537</u> | <u>69,974</u> |
| Azua | 65,404 | 18,584 | 46,820 |
| Pedre las Casas | 26,107 | 2,953 | 23,154 |
| <u>Bahoruco (Prov.)</u> | <u>66,572</u> | <u>19,224</u> | <u>47,348</u> |
| Neiba | 36,224 | 10,194 | 26,030 |
| Jeragua (D. M.) | 12,485 | 4,853 | 7,632 |
| Tamayo | 17,863 | 4,177 | 13,686 |
| <u>Barahona (Prov.)</u> | <u>112,914</u> | <u>58,633</u> | <u>54,281</u> |
| Barahona | 58,645 | 37,889 | 20,756 |
| Vicente Noble (D. M.) | 13,292 | 7,570 | 5,722 |
| Cabral | 21,257 | 5,575 | 15,682 |
| Enriquillo | 12,641 | 4,103 | 8,538 |
| Paraíso (D.M.) | 7,079 | 3,496 | 3,583 |
| <u>Dajabón (Prov.)</u> | <u>50,780</u> | <u>12,354</u> | <u>38,426</u> |
| Dajabón | 20,721 | 6,027 | 14,694 |
| Loma de Cabrera | 21,487 | 4,543 | 16,944 |
| Restauración | 8,572 | 1,784 | 6,788 |
| <u>Duarte (Prov.)</u> | <u>200,813</u> | <u>56,424</u> | <u>144,389</u> |
| San Francisco de Macorís | 126,337 | 43,941 | 82,396 |
| Castillo | 18,796 | 3,191 | 15,605 |
| Hostos (D. M.) | 6,153 | 1,173 | 4,980 |
| Pimentel | 15,708 | 5,954 | 9,754 |
| Villa Riva | 33,819 | 2,165 | 31,654 |
| <u>Españat (Prov.)</u> | <u>139,579</u> | <u>23,682</u> | <u>115,897</u> |
| Moca | 94,709 | 18,965 | 75,744 |
| Cayetano Germosén (D. M.) | 7,313 | 1,676 | 5,637 |
| José Contreras (D. M.) | 8,933 | 819 | 8,114 |
| Gaspar Hernández | 28,624 | 2,222 | 26,402 |
| <u>Estrelleta, La (Prov.)</u> | <u>53,228</u> | <u>8,732</u> | <u>44,496</u> |
| Elías Piña | 25,833 | 5,099 | 20,734 |
| Hondo Velle (D. M.) | 10,309 | 1,364 | 8,945 |
| Bánica | 9,511 | 1,303 | 8,208 |
| Pedro Santana | 7,575 | 966 | 6,609 |

DECRETO No. 5225

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | POBLACION | | |
|---|----------------|---------------|----------------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| <u>Independencia (Prov.)</u> | <u>32,580</u> | <u>14,258</u> | <u>18,322</u> |
| Jimaní | 5,522 | 2,248 | 3,274 |
| Descubierta, La | 4,397 | 2,360 | 2,037 |
| Postrer Río (D. M.) | 4,519 | 1,671 | 2,848 |
| Duvergé | 18,142 | 7,979 | 10,163 |
| <u>María Trinidad Sánchez (Prov.)</u> | <u>97,043</u> | <u>18,600</u> | <u>78,443</u> |
| Nagua | 59,877 | 13,937 | 45,940 |
| Cabrera | 27,290 | 1,899 | 25,391 |
| Río San Juan | 9,876 | 2,764 | 7,112 |
| <u>Montecristi (Prov.)</u> | <u>69,276</u> | <u>24,275</u> | <u>45,001</u> |
| Montecristi | 15,141 | 8,252 | 6,889 |
| Guayubín | 27,744 | 1,369 | 26,375 |
| Pepillo Salcedo | 6,250 | 3,387 | 2,863 |
| Villa Vásquez | 11,457 | 7,810 | 3,647 |
| Gastañuelas (D. M.) | 8,684 | 3,457 | 5,227 |
| <u>Pedernales (Prov.)</u> | <u>12,547</u> | <u>8,036</u> | <u>4,511</u> |
| Pedernales | 8,576 | 5,919 | 2,657 |
| Oviedo | 3,971 | 2,117 | 1,854 |
| <u>Peravia (Prov.)</u> | <u>127,587</u> | <u>36,276</u> | <u>91,311</u> |
| Baní | 70,673 | 23,716 | 46,957 |
| Nizao (D. M.) | 9,115 | 3,178 | 5,937 |
| San José de Ocoa | 47,799 | 9,382 | 38,417 |
| <u>Puerto Plata (Prov.)</u> | <u>185,800</u> | <u>45,925</u> | <u>139,875</u> |
| Puerto Plata | 74,480 | 32,181 | 42,299 |
| Sosúa (D. M.) | 15,710 | 4,204 | 11,506 |
| Altamira | 31,836 | 1,573 | 30,263 |
| Imbert | 17,184 | 4,321 | 12,863 |
| Luperón | 30,131 | 1,991 | 28,140 |
| Hidalgos, Los (D. M.) | 16,459 | 1,655 | 14,804 |
| <u>Romana, La (Prov.)</u> | <u>56,955</u> | <u>38,001</u> | <u>18,954</u> |
| Romana, La | 42,629 | 36,722 | 5,907 |
| Guaymate | 14,326 | 1,279 | 13,047 |

CIFRAS OFICIALES PRELIMINARES

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | POBLACION | | |
|---|----------------|---------------|----------------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| <u>Salcedo (Prov.)</u> | <u>89,773</u> | <u>16,461</u> | <u>73,312</u> |
| Salcedo | 40,142 | 11,459 | 28,683 |
| Villa Tapia | 24,370 | 2,339 | 22,031 |
| Tenares | 25,261 | 2,663 | 22,598 |
| <u>Samaná (Prov.)</u> | <u>53,893</u> | <u>11,018</u> | <u>42,875</u> |
| Samaná | 30,790 | 4,435 | 26,355 |
| Sánchez | 23,103 | 6,583 | 16,520 |
| <u>San Cristóbal (Prov.)</u> | <u>324,395</u> | <u>67,080</u> | <u>257,315</u> |
| San Cristóbal | 105,904 | 25,829 | 80,075 |
| Bajos de Haina (D.M.) | 24,884 | 10,396 | 14,488 |
| Sabana Grande de Palenque (D. M.) | 5,396 | 1,950 | 3,446 |
| Yaguaje (D. M.) | 21,342 | 1,854 | 19,488 |
| Bayaguana | 19,452 | 2,947 | 16,505 |
| Monte Plata | 26,838 | 3,636 | 23,202 |
| Sabana Grande de Boyá (D. M.) | 31,461 | 7,526 | 23,935 |
| Villa Altigracia | 35,984 | 10,300 | 25,684 |
| Yamasá | 53,134 | 2,642 | 50,492 |
| <u>San Juan (Prov.)</u> | <u>191,065</u> | <u>42,755</u> | <u>148,310</u> |
| San Juan | 114,488 | 32,248 | 82,240 |
| Cercado, El | 28,894 | 3,369 | 25,525 |
| Metas de Farfán, Las | 47,683 | 7,138 | 40,545 |
| <u>San Pedro de Macorís (Prov.)</u> | <u>105,490</u> | <u>48,461</u> | <u>57,029</u> |
| San Pedro de Macorís | 70,092 | 42,473 | 27,619 |
| Llanos, Los | 27,561 | 1,849 | 25,712 |
| Ramón Santana | 7,837 | 4,139 | 3,698 |
| <u>Sánchez Ramírez (Prov.)</u> | <u>106,177</u> | <u>13,342</u> | <u>92,835</u> |
| Cotuí | 74,732 | 7,574 | 67,158 |
| Cevicos | 17,974 | 2,312 | 15,662 |
| Fantino | 13,471 | 3,456 | 10,015 |

DECRETO No. 5225

| PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES | POBLACION | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | TOTAL | URBANA | RURAL |
| <u>Santiago (Prov.)</u> | <u>386,269</u> | <u>176,724</u> | <u>209,545</u> |
| Santiago | 244,794 | 155,151 | 89,643 |
| Licey al Medio (D. M.) | 12,578 | 2,200 | 10,378 |
| Villa González (D. M.) | 14,218 | 3,222 | 10,996 |
| Bisonó | 14,441 | 7,433 | 7,008 |
| Jánico | 27,165 | 1,117 | 26,048 |
| San José de las Matas | 48,644 | 3,228 | 45,416 |
| Temboril | 24,429 | 4,373 | 20,056 |
| <u>Santiago Rodríguez (Prov.)</u> | <u>49,598</u> | <u>11,644</u> | <u>37,954</u> |
| Santiago Rodríguez | 42,007 | 9,637 | 32,370 |
| Monción | 7,591 | 2,007 | 5,584 |
| <u>Seibo, El (Prov.)</u> | <u>132,795</u> | <u>33,021</u> | <u>99,774</u> |
| Seibo, El | 60,810 | 8,958 | 51,852 |
| Hato Mayor | 40,514 | 9,985 | 30,529 |
| Miches | 13,044 | 4,410 | 8,634 |
| Sabana de la Mar | 12,462 | 6,841 | 5,621 |
| Valle, El (D. M.) | 5,965 | 2,827 | 3,138 |
| <u>Valverde (Prov.)</u> | <u>76,608</u> | <u>40,498</u> | <u>36,110</u> |
| Mao | 43,301 | 27,111 | 16,190 |
| Esperanza | 23,376 | 10,684 | 12,692 |
| Laguna Salada (D. M.) | 9,931 | 2,703 | 7,228 |
| <u>Vega, La (Prov.)</u> | <u>293,694</u> | <u>61,889</u> | <u>231,805</u> |
| Vega, La | 155,537 | 31,085 | 124,452 |
| Constanza | 27,758 | 4,316 | 23,442 |
| Jarabacoa | 35,442 | 6,329 | 29,113 |
| Monseñor Nouel | 74,957 | 20,159 | 54,798 |

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 1270. de la Independencia y 1070. de la Restauración.-

Joaquín Belaguer.

PUBLICACIONES

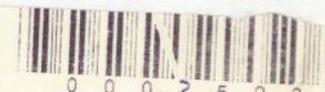
- COMERCIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ESTADÍSTICA INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
ESTADÍSTICA DE LOS NEGOCIOS DE SEGUROS.
REGISTRO PÚBLICO. (ESTADÍSTICA DE OPERACIONES REGISTRADAS).
FINANZAS MUNICIPALES (ESTADÍSTICA DE INGRESOS Y EGRESOS)
SACRIFICIO DE GANADO.
ESTADÍSTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE
ACCIDENTES DEL TRABAJO.
MOVIMIENTO MARÍTIMO Y AÉREO.
MOVIMIENTO POSTAL, TELEFÓNICO Y RADIOTELEGRÁFICO
(CARRETERAS DE LA REPÚBLICA).
INDICE DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL MANUFACTURERA.
HOJA DE BALANCE DE ALIMENTOS PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA.
REPÚBLICA DOMINICANA EN CIFRAS.
MICROBOLETÍN
DIA DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL



OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA
Centro de Documentación - CENDOC

ONE-CENDOC / RD / C08.01.00nt.1970

0003



0 0 0 2 5 2 3

